

Citar este número al responder: 0760-464892017

07 de Marzo de 2022

Señor JESUS ALBERTO CARRANZA Carrera 17 No 33A-28 Barrio la Floresta Santiago de Cali

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor JESUS ALBERTO CARRANZA identificado con cedula de ciudadanía No 16.553.224, del contenido del Auto 0760-0762 No 000014 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.", dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental que se adelanta bajo el expediente No. 0762-039-005-008-2017, para lo cual se adjunta copia íntegra del acto administrativo en referencia, teniendo en cuenta la no comparecencia del citado para realizar la notificación personal, por no presentarse dentro del término para efectuarse, por lo anterior es de advertir que se consideran surtidos los efectos de la presente notificación por aviso, al día siguiente del recibo del presente escrito, aviso que será enviado a la dirección que aparece en el expediente.

Se informa que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente.

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ

Técnico Administrativo

Dirección Ambiental Pacífico Este

Adrian - Cecha Roit

Archivese en: 0762-039-005-008-2017.

CALLE 10 No. 12-60

DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515

LINEA VERDE: 018000933093

www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 11 - Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 1 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder: 0760-464892017

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico		
Nombre del funcionario(s) y cargo:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Fecha de despacho:	Fecha De Ingreso:	
Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PE	RSONAL	
(Entrega de correspondencia y/o citaciones pa	ara notificación, etc.)	
Se deja constancia que el oficio CVC No señor		de 2021 dirigido al
, fue entregado en el predio denomina	ado	ubicado en el
Corregimiento,	Municipio de	, el día
Nombre de quien recibe:	de	
Teléfono: Ca	argo o parentesco:	
Observación: en caso de no ser posible la ent la situación encontrada y el motivo que lo imp	idió).	
FIRMA DEL FUNCIONARIO Nombre: Código CVC No		

Archivese en: 0762-039-005-008-2017.

CALLE 10 No. 12-60

DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010 2450515

LINEA VERDE: 018000933093

WWW.CVC.gov.co

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

Página 2 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



AUTO 0760 - 0762 No. 000014

(16 ENERO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0762-039-005-008-2017, contra el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, propietario del predio denominado Lote No 1 ubicado en la vereda Potrerillo, Corregimiento el Queremal del Municipio de Dagua, en el cual se desarrollaron actividades de explanaciones sin contar con los permisos de la corporación.

Que el 01 de marzo de 2017, el técnico operativo adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca Anchicaya Alto, realizaron visita técnica al lote No. 1 del predio potrerillo, corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, coordenadas 03° 31' 52.0"N/076°43`05.4"O, y emitió concepto técnico en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

Descripción: En recorrido de control y vigilancia por la zona rural del corregimiento Queremal, exactamente por la vereda Potrerillo se encontró la siguiente infracción sobre el recurso suelo.

En el predio denominado potrerillo, propiedad del señor Miguel Antonio Barona Pacheco con cédula de ciudadanía No 16.605.258 de Cali, localizado en la vereda Potrerillo del Corregimiento El Queremal jurisdicción del Municipio de Dagua, se encontró un área subdividida en ocho (8) lotes con extensiones de setecientos (700) metros cuadrados cada uno, el sitio donde se presenta la subdivisión pertenece a un potrero, la pendiente es del 35 % en un sector y del 20 % en otro.

El lote No 1 es de propiedad del señor Jesus Alberto Carranza con cédula de ciudadanía No 16.653.224 de Cali Valle del Cauca, con domicilio en la carrera 17 No 33ª-28 del barrio La Foresta en la ciudad de Cali el lote se encuentra cercado con un muro de concreto y malla metálica, no cuenta con servicios públicos, actualmente se está realizando una explanación de 25 x 25 metros para un área de trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados, con taludes de 1.5 metros de alto. En el sitio de la explanación se pretende realizar la instalación de una vivienda prefabricada; además se encontró dentro del mismo predio la excavación para instalar un sistema séptico prefabricado de 1.8 metros de profundidad por 1.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

El predio Potrerillo propiedad del señor Miguel Antonio Barona Pacheco no cuenta con los permisos de la Gerencia de Planeación Municipal para desarrollar actividades de subdivisión



Página 2 de 6

AUTO 0760 No 0762 000014 DE 2020"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

predial, el lote No 1 no tiene licencia de construcción ni ha tramitado permisos para realizar la explanación.

Recomendaciones: De acuerdo a las actividades realizadas en el predio lote No 1 del predio Potrerillo y teniendo encuenta que este predio se encuentra localizado según el mapa 31 del Plan Basico de Ordenamiento Territorial del múnicipio de Dagua en suelo rural del corregimiento el Queremal, suelos clasificados de vocación agrícola y dentro de la zona de reserva forestal del pacifico declarada por ley 2 de 1959; y que la fecha el señor Jesus Alberto Carranza no ha realizado ningúna solicitud ante la CVC para desarrollar actividades, se recomienda inicair medida preventiva en contra el señor Jesus Alberto Carranza con cédula de ciudadanía No 16.653.224 de cali, por realizar una explanación y excavación en un predio localizado en suelo rural sin autorización, (...).

(...)

Que en consecuencia de lo anterior se emitió resolución 0760-0762 No 000256 del 12 de Abril de 2017 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, acto administrativo que fue comunicado en debida forma al señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA.

Que el 28 de Septiembre 2017, se expide el Auto 0760-0762, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio ambiental, contra el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, propietario del predio Sin Nombre, ubicado en la vereda Potrerillo, corregimiento el Queremal del Municipio de Dagua, en el cual se realizó la construcción de una explanación además de la excavación para la construcción de un sistema séptico, sin contar con los permisos ambientales otorgados por esta autoridad ambiental, acto administrativo notificado por aviso el 26 de Septiembre del año 2018.

Que esta dependencia encuentra necesario continuar con la etapa siguiente de acuerdo al artículo 24 de Ley 1333 de 2009 el cual establece lo siguiente:

(...)

"FORMULACIÓN DE CARGOS, Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso



Página 3 de 6

AUTO 0760 No 0762 000014 DE 2020"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo".

Que en relación con el tema que nos ocupa, a continuación, se transcriben algunas disposiciones contenidas en la normatividad ambiental vigente:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993 se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y de exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1.974), consagró en su Artículo 1º "El Ambiente como patrimonio común, la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que la conducta desarrollada por el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, propietario del predio Sin Nombre Lote No 1, ubicado en la vereda Potrerillo corregimiento el Queremal, infringe la normatividad que se cita a continuación:

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974; Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, y demás normas concordantes profirió la Resolución DG No. 526 de noviembre 4 de 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada". Establece:



Página 4 de 6

AUTO 0760 No 0762 000014 DE 2020"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional Pacifico Este) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carreteable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita."

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá en la presente oportunidad a FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, por la presunta infracción a las disposiciones antes transcritas.

Que se tendrán como pruebas dentro de éste procedimiento sancionatorio ambiental, las obrantes en el expediente identificado con el No. 0762-039-005-008-2017.

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26".- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.



Página 5 de 6
AUTO 0760 No 0762 000014 DE 2020"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES."

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y podrá ordenar de oficio las que considere necesarias.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C-, es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular contra el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Realizar actividades de construcción de una explanación de 25 x 25 metros para un área de trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados, con taludes de 1.5 metros de alto y excavación de 1.8 metros de profundidad por 1.5 metros de ancho por 3 metros de largo, en el predio Sin Nombre, Lote No 1, ubicado en la vereda Potrerillo corregimiento el Queremal, municipio de Dagua, lo que presuntamente transgrede lo determinado en el artículo 1 de la Resolución DG No. 526 DE NOVIEMBRE 04 DE 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor el señor JESUS ALBERTO CARRANZA SARRIA identificado con cédula de ciudadanía No 16.553.224o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



AUTO 0760 No 0762 000014 DE 2020"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Dagua el Dieciséis (16) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Diaz- Técnico Administrativo Revisó: John Rolando Salamanca - Profesional Especializada. Aprobó: Jefferson Orejuela - Profesional Especializado U.G.C. Dagua - DAR Pacifico Este.

Expediente No. 0762-039-005-008-2017.